

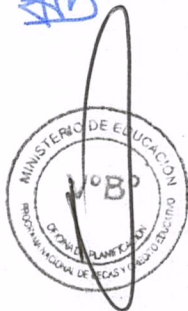
CONVENIO N° 227.2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROYECTO PAULO FREIRE DE MOVILIDAD ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO”, ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del “Proyecto Paulo Freire, de Movilidad Académica para Estudiantes de Programas Universitarios de Formación del Profesorado”, que celebran de una parte **EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **PRONABEC**, con RUC N° 20546798152, con domicilio para los efectos en Av. Arequipa N° 1935 - Lince - Lima 14, debidamente representado por su Directora Ejecutiva Sra. Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes, identificada con DNI N° 02898460, designada mediante Resolución Ministerial N° 093-2017-MINEDU, y de la otra parte, **LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI**, con RUC N° 20139200102, a quien en adelante se le denominará **LA OEI** con domicilio en Av. Arenales N° 1555, distrito de Lince, Provincia y departamento de Lima, representada por el Director de la Oficina Nacional de Perú, el señor José Antonio Hernández de Toro, según nombramiento de Orden Interior 31/2014, del 01 de diciembre de 2014, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado, entre otras del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso de estudiantes de bajos recursos económicos y profesionales con alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación de sus estudios y los respectivos grados o títulos.
- 1.2. LA OEI**, es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos. Sus ámbitos de actuación se refieren a la promoción de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo, la democracia y la integración regional, materializado en programas iberoamericanos, proyectos, campañas de sensibilización, concursos y actividades diversas como mecanismos orientados a impulsar las políticas públicas en el país.
- 1.3. El “Proyecto Paulo Freire de Movilidad Académica para Estudiantes de Programas Universitarios de Formación del Profesorado”**, tiene como objetivo principal promover el intercambio estudiantil internacional por un semestre académico, de alumnos universitarios que cursan estudios de pregrado en las carreras de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Especial. Para ello las



instituciones peruanas que son **Instituciones de Formación Pedagógica**, en adelante IFPs, garantizan las convalidaciones de estudios mediante convenios interinstitucionales con las IFPs extranjeras a fin de que una vez concluida la movilidad los estudiantes puedan continuar y concluir sus estudios.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Ley N°29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación estableciendo en el cuarto párrafo de la cuarta Disposición Complementaria Final que, *“Las becas originadas en el marco de los acuerdos internacionales se sujetan a acuerdo y normas que para tal fin emita el Poder Ejecutivo y son administradas por PRONABEC”*. Esta disposición incluye a la beca creada y normada por el Decreto Supremo N° 009-2010-ED, modificada por el Decreto Supremo N° 014-2015-ED.
- 2.3. El Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED que aprueba el Reglamento de PRONABEC, establece en su artículo 25°, que el Componente Becas Especiales, será integrado por aquellas becas que no se encuentren contemplados por la Ley dentro de los Componentes Beca Pregrado y Beca Postgrado, se otorgan por la Oficina de Becas Especiales del Pronabec, con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y tecnológica, que presentan poblaciones vulnerables o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior.
- 2.4. El Artículo 26° último párrafo del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que el Programa podrá crear, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por su Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, y administrar otras modalidades de becas especiales para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 29837.
- 2.5. Oficio N° 1516-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 04 de noviembre de 2016 en la que la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación da a conocer a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y Cultura – OEI, la designación del Pronabec como Enlace Nacional del Proyecto Paulo Freire en el Perú.
- 2.6. Informe N° 558-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, mediante el cual, la Oficina de Becas Especiales, solicita la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del “Proyecto Paulo Freire de Movilidad Académica para Estudiantes de Programas Universitarios de Formación del Profesorado”, con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:



- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.4. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.5. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley.
- 3.6. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes
- 3.7. Decreto Legislativo N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento.
- 3.10. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.11. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la política de aseguramiento de la calidad de la educación universitaria.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación” modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el Manual para la Suscripción de Convenios y Adendas del PRONABEC.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. Establecer las bases para la colaboración interinstitucional entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso a la movilidad estudiantil de los estudiantes de pregrado en el marco del “Proyecto Paulo Freire de Movilidad Académica para Estudiantes de Programas Universitarios de Formación del Profesorado”, con la finalidad de ampliar los horizontes académicos de los estudiantes de la carrera de educación.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE LA OEI

- 5.1.1. Facilitar los recursos humanos, técnicos y administrativos para el desarrollo de la iniciativa objeto del presente Convenio.
- 5.1.2. Mantener permanente comunicación con el PRONABEC respecto a los avances del “Proyecto Paulo Freire de Movilidad Académica para Estudiantes de Programas Universitarios de Formación del Profesorado”, con la finalidad de alcanzar una adecuada coordinación entre LAS PARTES.
- 5.1.3. Informar a las Instituciones de Formación del Profesorado, en adelante las IFPs, nacionales y extranjeras, acerca de la disponibilidad de becas anuales financiadas por el PRONABEC para realizar la movilidad estudiantil.
- 5.1.4. Proporcionar al PRONABEC un directorio de los responsables en cada IFP del “Proyecto Paulo Freire de Movilidad Académica para Estudiantes de Programas Universitarios de Formación del Profesorado”; garantizando que el representante



de la IFP extranjera, brinde la información requerida por el PRONABEC referente a los aspectos académicos de los becarios peruanos que realizan la movilidad estudiantil, u otra información relevante para el PRONABEC, con la finalidad de una mejora continua de la beca.

- 5.1.5. Apoyar las gestiones entre las IFPs que participarán en la movilidad de estudiantes para que éstas brinden las condiciones necesarias para la incorporación de los estudiantes que admiten.
- 5.1.6. Emitir informes anuales al PRONABEC:
 - a) Respecto al desarrollo del Proyecto: precisando el número de estudiantes movilizados, las IFPs de origen y las IFPs de destino, coberturas de plazas asignadas; así como los inicios de clase de las IFPs extranjeras.
 - b) Respecto a su rol de coordinador del Proyecto: indicando las fechas de postulación, listado de IFPs que participan en el Proyecto (en el siguiente periodo), número de plazas para postulantes peruanos que ofrece cada IFP participante y la cobertura o beneficios (si los hubiere) de las plazas.
- 5.1.7. Brindar acompañamiento durante todo el proceso de la movilidad estudiantil al representante designado del PRONABEC.
- 5.1.8. Garantizar que la IFP extranjera emita la constancia de aceptación a los postulantes elegibles para la movilidad estudiantil del PRONABEC.
- 5.1.9. Garantizar que la IFP extranjera brinde sin costo alguno, una constancia de los estudios realizados al final de la movilidad estudiantil con el propósito de realizar los trámites necesarios de convalidación de las asignaturas cursadas.
- 5.1.10. Garantizar que la IFP extranjera eximan de todo pago por conceptos de servicios académicos a los postulantes elegibles para la movilidad estudiantil del PRONABEC.
- 5.1.11. Coordinar con el PRONABEC la suscripción de convenios entre el OEI y las IFPs peruanas, y entre las IFPs extranjeras y el OEI, con el objetivo de ampliar la oferta de destinos para los estudiantes peruanos. Asimismo, la OEI deberá remitir al PRONABEC, para cada convocatoria de Movilidad Académica referente al Proyecto Paulo Freire, los convenios vigentes entre el OEI y las IFPs peruanas y extranjeras, que garanticen los compromisos asumidos por el OEI en el presente convenio, para que los estudiantes seleccionados por PRONABEC puedan realizar la movilidad estudiantil.

5.2 COMPROMISOS DEL PRONABEC:

Respecto de la administración del Programa de Becas

- 5.2.1 Convocar y seleccionar a las IFPs peruanas que participarán en el programa de becas.
- 5.2.2 Definir y especificar las bases de la convocatoria para el Concurso de Becas movilidad estudiantil sujetas a disponibilidad presupuestal y efectuar su debida publicación.
- 5.2.3 Administrar adecuadamente las becas de movilidad estudiantil subvencionadas, a través de la aplicación de procesos de selección para que sean adjudicadas a favor de los postulantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases que se aprueben para estos efectos.
- 5.2.4 Garantizar la subvención a los becarios de la movilidad estudiantil de acuerdo a las bases de la beca.
- 5.2.5 Brindar acompañamiento a los becarios seleccionados en el proceso previo, durante y posterior a la movilidad estudiantil.
- 5.2.6 Informar a la OEI, acerca de los estudiantes que resultaron becados para la movilidad estudiantil.



5.2.7 Comunicar a la OEI, sobre los aspectos institucionales y académicos, tanto positivos como las dificultades acontecidas durante la realización de la movilidad estudiantil.

5.3 DE AMBAS PARTES:

5.3.1. Coordinar las decisiones conjuntamente referente a acciones concretas de esfuerzo común, enfocadas al cumplimiento de las misiones y objetivos institucionales de ambas organizaciones.

5.3.2. Cumplir con el tiempo estipulado según cronograma acordado entre LAS PARTES para el desarrollo de cada una de las actividades académicas que se convengan en realizar, respetando el procedimiento interno y los plazos de admisión que tienen las instituciones educativas.

5.3.3. Coordinar las experiencias a compartir o acciones a realizar que impulsen el desarrollo de la educación nacional y cumplir los compromisos que establezcan por ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

6.1. La vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, que rige a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. El plazo indicado en el párrafo precedente puede ser prorrogado por igual o menor periodo a convenir a **LAS PARTES**, siendo necesaria la suscripción de la adenda respectiva, la cual deberá cumplir las mismas formalidades de suscripción del presente Convenio.

6.3. La prórroga, en caso de considerarse necesaria, deberá suscribirse antes del término de vigencia del Convenio.

6.4. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente CONVENIO, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

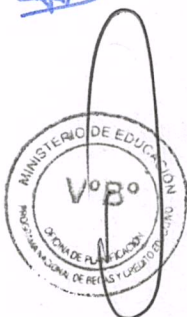
Por EL PRONABEC

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC
- Alternos : Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por LA OEI

- Titular : Jefa del Área de Cooperación de la OEI.
- Alterno : Jefe del Área de Gestión Interna de la OEI.

7.2. El PRONABEC y LA OEI, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.



CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1. LAS PARTES financian cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente CONVENIO, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- 8.2. El PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga; el financiamiento correspondiente al PRONABEC se otorga conforme a los criterios presupuestarios asignados por las leyes anuales de presupuesto público y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, contemplados en las Bases de cada concurso.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 9.1. El presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 10.1. Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

- 11.1. LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente CONVENIO. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1. El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:
- 12.2. A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del CONVENIO no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 12.3. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.
- 12.4. En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión



de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

- 12.5. Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

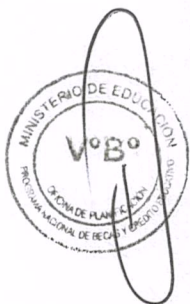
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente CONVENIO, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. LAS PARTES que suscriben el presente CONVENIO, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito entre las partes, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.
- 14.2. La suscripción de este CONVENIO, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 108-2012-ED y 535-2015-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 501-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC; y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.



En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente CONVENIO, en dos (02) ejemplares.

Por el PRONABEC



[Handwritten signature]

Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes
Directora Ejecutiva

Por la OEI

[Handwritten signature]



José Antonio Hernández de Toro
Director de la Oficina Nacional de
Perú

Fecha 21 JUN 2017

